

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 noviembre 1913)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hechos recientes realizados por el Cuerpo escolar imponen la necesidad de traer a la memoria preceptos y disposiciones, quizás un tanto olvidados, que informan y regulan la disciplina académica y definen las atribuciones de los encargados de velar por su debida aplicación y equitativo funcionamiento.

La existencia del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y el criterio que fué base de su creación, evidencian que cuanto a la enseñanza se refiere, tanto en su desenvolvimiento pedagógico como en lo tocante a la disciplina y reintegración de ésta, cuando por cualesquiera causa se perturbe o quebrante, pertenece exclusivamente al susodicho Ministerio.

Apoyándose en el mismo fundamento el Real decreto de 1906 señala y fija las atribuciones de las Autoridades académicas encargadas de

mantener, vigorizar y hacer cumplir las disposiciones disciplinarias que la ley establece, y atribuye además, como es lógico, al Ministro de Instrucción Pública la decisión suprema en los diferentes casos en que ésta fuese necesaria.

En virtud de lo expuesto, y en conformidad con los artículos 10 y 23 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a todos los Rectores de Universidades, Directores de Institutos, Escuelas especiales, etc., etc., dependientes del Estado, que siempre que los alumnos o Profesores de dichos Centros deseen formular peticiones, exponer quejas o denunciar abusos relativos al funcionamiento de los referidos organismos docentes y a su régimen disciplinario, deben dirigirse en apelación última al Ministerio de Instrucción Pública, que es a quien corresponde, por mandato expreso de la ley y con arreglo a las condiciones que ella establece, la resolución de cuantas cuestiones de orden académico surjan o puedan surgir en los Establecimientos oficiales de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1913. — Bergamín. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 noviembre 1913).

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada a este Ministerio

por D. Francisco Parra Seoane y otros Jurados obreros del Tribunal industrial de Sevilla, solicitando el abono de las dietas que marca la ley aun cuando no se celebren los juicios:

Considerando que la Ley de 22 de julio de 1912, que creó los Tribunales industriales, parte de la base de la celebración de las sesiones para la liquidación de las dietas que corresponden a los Jurados que ante ellos comparezcan, y establece también en la primera de sus disposiciones adicionales que el pago de las referidas dietas se atemperará a lo que a este mismo efecto se prescriba para el Jurado en lo criminal:

Considerando que la ley del Jurado, en la regla 3.ª de las disposiciones especiales, con un criterio más amplio que el en que se inspira la de Tribunales industriales, señala a los Jurados dietas por todo el tiempo que necesariamente hubieran permanecido fuera de su habitual residencia para asistir a las reuniones del Tribunal, y el mismo precepto se contiene en la Real orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1899, dictada con motivo de consulta elevada a este Centro por el Presidente de la Audiencia de Valencia:

Considerando que si bien no se observa el mismo criterio para fijar las dietas correspondientes a ambas clases de Jurados, es análoga la función que todos desempeñan en sus respectivos Tribunales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se hagan extensivos a los Jurados de los Tribunales industriales los preceptos por que se rigen los que actúan en lo criminal, y en su consecuencia declarar el derecho al percibo de las dietas solicitadas cuando permanezcan fuera de su habitual residencia y la suspensión de las sesiones hubiera sido acordada con posterioridad a la comparecencia de los Jurados, consignándose esta circunstancia marginalmente en las nóminas correspondientes; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se aplique con carácter general a todos los casos análogos con motivo de la constitución de los Tribunales industriales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1913. — Marqués del Vadillo. — Señor Presidente de la Audiencia de ....

(Gaceta 27 noviembre 1913).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Subdelegaciones.—CIRCULAR

Habiendo justificado el Sr. Subdelegado de Veterinaria del distrito de Belchite que su nombramiento fué hecho en 10 de septiembre de 1900 en propiedad a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, en armonía con lo preve-

nido en el Reglamento de Subdelegados de 24 de julio de 1848; y estando satisfecho este Gobierno del celo con que desempeña el cargo, he acordado anular el concurso inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 del corriente en lo que hace referencia a la Subdelegación de Veterinaria de Belchite, quedando subsistente respecto a las de Medicina de Carriena y Farmacia de Tarazona.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1913.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 3.º del Real decreto de 5 de enero de 1897 y la Real orden de 26 de noviembre de 1898, esta Comisión abre concurso para proveer las plazas de Médico civil propietario y suplente, que han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1914.

Los Doctores o Licenciados en Medicina con título oficial que aspiren a dichas plazas, podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los diez primeros días de diciembre próximo, acompañando justificantes de méritos y servicios; entendiéndose que serán de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado o en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el que han de desempeñar.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1913. — El Vicepresidente, Sixto Celorrio. — Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

## SECCION CUARTA

### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado de Consumos.

##### CIRCULAR

Esta Administración llama la atención a todos los Ayuntamientos que no han remitido los repartimientos de consumos para 1914, sobre lo preceptuado en el art. 317, que dispone en su primer párrafo «que si para el día 10 de diciembre no se hubieran recibido en esta Administración los repartimientos, se nombrará un comisionado que pase al pueblo a formarlos en la segunda quincena del citado mes, a costa, las dietas que devenguen y gastos que este servicio ocasione, de los individuos de la Junta municipal, responsable de la demora».

Dispuesta esta Administración a facilitar a los Ayuntamientos cuanto esté de su parte para el mejor cumplimiento de este servicio, tiene también el decidido propósito de que la recauda-

ción del impuesto de consumos pueda dar principio en toda la provincia con toda regularidad, y a tal fin no perdonará medio coercitivo para hacer cumplir el servicio, y todo retraso, por justificado que sea, dará lugar a exigir con gran rigor las responsabilidades consiguientes.

De igual modo se promete examinar detenidamente los documentos de referencia, no tolerando en modo alguno las deficiencias que se vienen observando en muchos de ellos, pues en tales casos serán de plano rechazados y devueltos a los pueblos para que sean formados con estricta sujeción a lo establecido; debiendo acompañar a los mismos un ejemplar del *Boletín Oficial* en el que conste el anuncio de exposición al público, las cédulas de notificación de cuotas, las relaciones números 1, 2, 3 y 4 y la certificación de fallecidos desde el último censo; así como también acta original, firmada por toda la Junta, de la sesión del juicio de agravios.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1913.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras Públicas

Carreteras.—Conservación y reparación.

El artículo 66 del Reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 7 de octubre de 1904, dispone que cada tres años se lleve a cabo una revisión de las reglas técnicas contenidas en el mismo, y transcurrido bastante mayor plazo sin haberse cumplido este requisito, que hace necesario el continuo adelanto de tan importante industria y la conveniencia de facilitar la tramitación de los expedientes en cuanto sean compatibles con la comodidad y seguridad del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los Gobiernos civiles de todas las provincias se abra información por un plazo que terminará en 1.º de marzo próximo, publicando el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que las entidades que produzcan o suministren fluido eléctrico, puedan proponer las variaciones o modificaciones que estimen oportunas en dicho Reglamento, las cuales, con su resumen e informe razonado sobre todas ellas de la Jefatura de la Sección de Fomento y el suyo propio, remitirá a este Ministerio dentro del mes de marzo próximo, para con estos datos como base, formular el oportuno proyecto de reforma que pueda servir de base a la información que determina el artículo 66 del referido Reglamento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.  
—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 28 noviembre 1913).

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Primera enseñanza.

Con objeto de conocer la forma en que se ha venido desarrollando hasta la fecha la aplicación de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de septiembre de 1898 y el 1.º del de 29 de agosto de 1899 y el 38 del de 6 de agosto de 1901, y en su vista proveer como proceda,

Esta Dirección general ha acordado que en el plazo de diez días remita V. S. a esta Dirección general (Sección de Escuelas Normales) los siguientes datos relativos a la Escuela práctica agregada a ese Centro de enseñanza:

1.º Si existe dicha Escuela con el carácter de aneja a dicho Centro, fecha de la agregación y si éste fué con carácter definitivo o provisional.

2.º Si la Escuela aneja es unitaria o graduada, y en este caso número de Secciones de que se compone.

3.º Título profesional que posee el Maestro que la regenta.

4.º Proximidad o distancia que hay de ese Centro a la Escuela práctica.

5.º De no ser definitiva la agregación de la Escuela, si hay en la localidad alguna otra graduada que por condiciones, título profesional del Maestro, mayor número de Secciones, mejor local y mayor proximidad a ese Centro, reuniera, a juicio de V. S., circunstancias más favorables para ser destinada a práctica de los alumnos normalistas en vez del actual.

6.º Cualquier otra observación que acerca del asunto le sugiera a V. S. su reconocido celo por el servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1913.—El Director general, Bullón.—Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos generales y técnicos en que se cursan los estudios elementales del Magisterio.

(Gaceta 27 noviembre 1913).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Por error involuntario aparece en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 282, del día 27 del actual mes, como Juez y Suplente de Villar de los Navarros D. Julián Navarro Colás y D. Pedro García Franco, siendo así que el nombrado como tal Juez de dicho pueblo por la Sala de Gobierno lo ha sido D. Antonio Yus Pérez, y como Suplente D. Julián Navarro Colás.

Lo que se hace público para conocimiento general a los efectos que determina la ley Municipal.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1913.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º —El Presidente, Cagigas.

## SECCION SEXTA

## Ambel.

Habiendo estado expuesto al público, por término de diez días, el pliego de condiciones y tarifa para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el año 1914, sin que se haya presentado reclamación alguna, tendrá lugar dicho arriendo en pública subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial, el día 9 de diciembre próximo y hora de las once.

En dicha subasta regirá el pliego de condiciones citado, en el que se contiene el tipo que ha de servir de base, el cual se halla en la secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo cuantos deseen interesarse en la licitación, así como el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten.

Si en la primera subasta no se hiciesen proposiciones admisibles, se verificará la segunda el día 19, a igual hora y en el propio local, en la que regirá el mismo pliego de condiciones, sirviendo de tipo el de la primera rebajado en un 25 por 100.

Ambel, 26 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Luis Marquina.

## Aguarón.

D. Luis Barbod, Alcalde constitucional de la villa de Aguarón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión del día 22 del actual, acordó que el 14 de diciembre próximo, a las diez horas, tengan lugar las subastas de los arbitrios municipales y derechos de macelo y peso público obligatorio, en la Sala Consistorial, bajo los tipos de cinco mil y dos mil quinientas pesetas respectivamente, y si alguna de ellas se declara desierta por falta de licitador, se volverá a arrendar, con la rebaja del 25 por 100, a la misma hora del día 25 del mismo mes.

Los pliegos de condiciones y tarifa de exacción de los impuestos, modelo de proposición y cuantos datos se necesiten para tomar parte, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento conforme a Instrucción.

Aguarón, 27 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Luis Barbod.

## Gelsa.

El pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa para el año 1914, se hallará expuesto al público, por término de diez días, en la secretaría del Ayuntamiento, teniendo lugar la subasta el día 7 de diciembre próximo y hora de las once, en la Casa Consistorial.

Gelsa, 25 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Plácido Herbera Miguel.

## La Vilueña.

El padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1914, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo reglamentario, a los efectos legales.

La Vilueña, 25 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Pascual Hernando.

## Los Fayos.

Por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, estará expuesto al público el repartimiento de consumos, formado para el año 1914.

Los Fayos, 25 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Florencio García.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo.

## Cédula para notificar.

En demanda de tercería de dominio que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a quince de octubre de mil novecientos trece; el Sr. D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Alejandro Izquierdo Bayo, mayor de edad, industrial, vecino de esta población, representado por el Procurador D. Julio López Ferrer, bajo la dirección del Letrado D. J. Alberto Cerezueta, contra el Sr. Abogado del Estado y D. Francisco Gamero Martín, éste declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio a varios bienes embargados. = Fallo. = Que debo declarar y declaro procedente la demanda deducida por D. Alejandro Izquierdo Bayo, y en su nombre el Procurador D. Julio López Ferrer, contra D. Francisco Gamero Martínez y la representación del Estado; que al primero corresponde el dominio de los bienes embargados en causa criminal seguida al Francisco Gamero por el delito de lesiones, anteriormente relacionada, mandando en su consecuencia que se alce el embargo de los mismos y que queden a disposición de su dueño, sin hacer especial condena de costas. = Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Gerardo Vázquez. = Publicación. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que doy fe. = Zaragoza, quince de octubre de mil novecientos trece. — Eusebio Huéllamo.»

Y para que sirva de notificación en forma en cuanto al demandado Francisco Gamero, declarado en rebeldía, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo mandado en providencia de este día, expido la presente en Zaragoza, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos trece. — El Secretario, Ensebio Huéllamo.